



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Morelia Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO-ACCIÓN DE TUTELA
Demandante:	ORFA NERY CARREÑO TENORIO-
Demandado:	ASMET SALUD EPS
Radicado:	2021-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0192

El 17 de noviembre de 2021, mediante sentencia de tutela No. 023, este despacho judicial resolvió demanda de tutela elevada por ORFA NERY CARREÑO, actuando en su calidad de Accionante – Agente Oficiosa de su hija en condición de discapacidad WENDY YURLEZA GÓMEZ, en contra de la EPS ASMET SALUD, en donde se Ordenó Amparar en vía de tutela los DERECHOS a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS de la agenciada, ordenándose a la EPS accionada, procediera a suministrar con destino a la agenciada y a un acompañante, los gastos de transporte intermunicipal desde esta localidad a la ciudad a donde fuese remitida, así como transporte urbano en la ciudad para la cual fuera remitida, e igualmente hospedaje y alimentación en caso necesario.

El día de hoy, mediante escrito recibido en el correo electrónico de este despacho, y suscrito por la accionante, interpone INCIDENTE DE DESACATO, en contra de la EPS ASMET SALUD, dado que al parecer, no han cumplido cabalmente con la orden impartida en la sentencia por éste Despacho Judicial.

Conforme lo expuesto, con el fin de establecer la efectividad de la orden impartida en el fallo de tutela contenido en la sentencia N°.023 del 17 de noviembre de 2021, se admitirá la solicitud de incidente de desacato y a la misma se le dará el trámite correspondiente conforme lo preceptuado en el art. 52 inciso 2 del Decreto 2591 de 1991 en armonía con el art. 127 del C. G.P.

En tal sentido el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO, elevada por ORFA NERY CARREÑO, en su calidad de Agente Oficiosa ACCIONANTE, en contra de la EPS ASMET SALUD, por el presunto incumplimiento a la sentencia 023 del 17 de noviembre de 2021

SEGUNDO: A la solicitud désele el trámite incidental señalado en el art. 127 y ss., del C. G. del P.

TERCERO: Córrese traslado de la solicitud, a la doctora MARIA DELLY HINCAPIÉ PARRA, representante legal para la regional Caquetá, quien representa los intereses de la entidad accionada, para que en el término de dos (2) días se sirva pronunciarse sobre el presunto incumplimiento.

CUARTO: Adviértase a la entidad accionada, que el término para decidir el correspondiente trámite incidental de acuerdo con lineamientos jurisprudenciales en la materia, es de 10 días siguientes al recibo del escrito de desacato, a fin de que sea tenido en cuenta para efectos de ejercer los derechos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio que se otorga.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN DAVID GIL RUIZ

Firmado Por:

Juan David Gil Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edc9offoo4656f6eca2ff1819d78ao73558ee58d93fa96adcfda5b491c54a23b

Documento generado en 29/11/2021 04:09:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>